

## RESOLUCIÓN NÚMERO 12688

( OCT. 29 2007 )

Por la cual se señala el contenido y las características técnicas para la presentación de la información tributaria a que se refiere el artículo 629 del Estatuto Tributario que debe ser presentada por los Notarios, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el año gravable 2007

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales consagradas en el artículo 19 literal b) del Decreto 1071 de 1999, en el Parágrafo 3 del artículo 631 y en los artículos 629, 631-2, 633, 684 y 686 del Estatuto Tributario,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. Información a suministrar por los Notarios.** Los Notarios deberán proporcionar la información relativa a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones, suministrando los datos de cada una de las personas o entidades que efectuaron enajenación de bienes o derechos durante el año 2007, independientemente del valor de la transacción.

**ARTÍCULO 2. Contenido de la información.** La información de los enajenantes se debe relacionar en el FORMATO 1032, versión 6, indicando:

1. Identificación de cada uno de los enajenantes.
2. Dígito de verificación.
3. Apellidos y nombre ó razón social de cada uno de los enajenantes.
4. Número de la escritura.
5. Valor de la enajenación.
6. Fecha de la Transacción. (AAAAMMDD)
7. Año de adquisición del bien ó derecho enajenado. (AAAA)
8. Valor de la retención en la fuente practicada.
9. Identificación de cada uno de los adquirentes.
10. Dígito de verificación.
11. Apellidos y nombre ó razón social de cada uno de los adquirentes.
12. Número de adquirentes.
13. Número de enajenantes.

**Parágrafo.** Las retenciones en la fuente correspondientes a las enajenaciones de bienes ó derechos suministradas con la presente información, no deben ser reportadas en el formato 1002 versión 6, correspondientes a retenciones en la fuente practicadas, sin perjuicio de la información que se deba presentar en dicho formato por otros conceptos.

**Continuación de la Resolución “Por la cual se señala el contenido y las características técnicas para la presentación de la información tributaria a que se refiere el artículo 629 del Estatuto Tributario que debe ser presentada por los Notarios, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el año gravable 2007”**

---

**ARTÍCULO 3. Unidad monetaria para la presentación de la información.** Los valores se deben informar en pesos, sin decimales, ni comas, ni fórmulas.

**ARTÍCULO 4. Plazos para presentar la información.** Para la entrega de la información solicitada en la presente Resolución, deberá tenerse en cuenta los dos últimos dígitos del NIT del Informante y suministrarse a más tardar en las siguientes fechas:

<b>Fecha</b>	<b>Últimos Dígitos</b>
Marzo 25 de 2008	01 a 05
Marzo 26 de 2008	06 a 10
Marzo 27 de 2008	11 a 15
Marzo 28 de 2008	16 a 20
Marzo 31 de 2008	21 a 25
Abril 01 de 2008	26 a 30
Abril 02 de 2008	31 a 35
Abril 03 de 2008	36 a 40
Abril 04 de 2008	41 a 45
Abril 07 de 2008	46 a 50
Abril 08 de 2008	51 a 55
Abril 09 de 2008	56 a 60
Abril 10 de 2008	61 a 65
Abril 11 de 2008	66 a 70
Abril 14 de 2008	71 a 75
Abril 15 de 2008	76 a 80
Abril 16 de 2008	81 a 85
Abril 17 de 2008	86 a 90
Abril 18 de 2008	91 a 95
Abril 22 de 2008	96 a 00

**ARTÍCULO 5. Forma de presentación de la información.** La información a que se refiere la presente Resolución debe ser presentada en forma virtual utilizando los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, haciendo uso de la firma digital respaldada con certificado digital emitido por la DIAN.

**Parágrafo.** Cuando la DIAN lo autorice, podrá utilizarse firma digital respaldada con certificado digital emitido por entidades externas.

**ARTÍCULO 6. Contingencia.** Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos y, en consecuencia, el obligado no pueda cumplir con la presentación de la información a que se refiere la presente Resolución en forma virtual, deberá acercarse a la Administración o puntos habilitados por la DIAN llevando la información en unidades extraíbles USB y el archivo de firma digital para su respectiva presentación. Si en todo caso no es posible la presentación virtual por el obligado, se seguirá el procedimiento establecido por la DIAN para la presentación presencial.

**Continuación de la Resolución “Por la cual se señala el contenido y las características técnicas para la presentación de la información tributaria a que se refiere el artículo 629 del Estatuto Tributario que debe ser presentada por los Notarios, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el año gravable 2007”**

---

**Parágrafo.** El obligado a informar deberá prever con suficiente anticipación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información, los eventuales daños en su sistema y/o equipos informáticos, falta de conexión, el no agotar los procedimientos previos a la presentación de la información, como el trámite de Inscripción o actualización en el Registro Único Tributario y/o de la activación del mecanismo de firma digital, la pérdida de la clave secreta por quienes deben cumplir con la obligación de informar en forma virtual o la solicitud de cambio o asignación con una antelación no inferior a tres días hábiles al vencimiento.

**ARTÍCULO 7. Sanciones.** Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, cuando el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 8. Formatos y especificaciones técnicas.** La información a que se refiere la presente Resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el formato establecido en el anexo No. 51 de la Resolución 12804 de octubre 26 de 2006, publicada en el Diario Oficial 46.437 de octubre 30 de 2006, el cual se entiende como parte integral de esta Resolución.

Para diligenciar la casilla de tipo de documento del tercero, se debe utilizar la siguiente codificación:

11. Registro civil de nacimiento
12. Tarjeta de identidad
13. Cédula de ciudadanía
21. Tarjeta de extranjería
22. Cédula de extranjería
31. Nit
41. Pasaporte
42. Tipo de documento extranjero

**ARTÍCULO 9. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dada en Bogotá, D.C., a los

**OSCAR FRANCO CHARRY**  
Director General